Núm. 23. Lunes 28 de Enero de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE ENERO DE 1952

Población adulta

Urbanos.—Un litro de aceite, 400 gramos de azúcar y 200 íd. de jabón.

Rurales.—500 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar.

Industriales.—750 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar y 200 íd. de jabón.

Los pueblos urbanos e industriales de la zona de Soria no se racionan con jabón por carecer de existencias los almacenistas de la referida zona.

Población infantil

Infantiles.—500 mililitros de aceite y un kilogramo de azúcar.

Madres gestantes. — 500 mililitros de aceite y 500 gramos de azúcar.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamionto en todos los casos, se cortarán los cupones necesarios de cada uno de éllos, ya que en fecha procedente serán reclamados por esta oficina.

Precios de los artículos al por mayor y detall

Aceite fino de oliva, 12'85 y 13'20 pesetas litro.

Azúcar, 9'40 y 10 pesetas kilo.

Jabón, 6'55 y 7 íd. íd.

Soria 24 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 201

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Soria para que se clasifique por este Ministerio como de beneficencia docente la Obra pía erigida en Cubo de la Sierra (Soria), por don Juan Díaz Moreno; y

Resultando que en virtud de escritura otorgada por D. Juan Díaz Moreno ante el escribano público que fué de la ciudad de Cádiz, D. Diego Romero, el día 3 de marzo de 1777, cuyo protocolo consta en el Archivo general que se custodia en la Notaría de D. Juan la Puebla de Aguirre, de la citada ciudad, la cual fué extendida de una manera libre y espontánea por el causante, éste se obligó así y a sus herederos sucesores a contribuir anualmente al sostenimiento del Maestro de primera enseñanza que de la localidad lo fuere o sucesores en el cargo, con la renta de 20 medias fanegas de trigo corriente «por la enseñanza, educación y vigilancia con que se ha de atender a la infancia de la localidad»;

Resultando que en la mencionada escritura se estipula textualmente «se aplique al Maestro que lo fuere, y sus sucesores en ella, la renta de 20 medias fanegas de trigo corriente. Y a fin de que ésta sea segura perpetuamente, en aquélla vía y forma que más-aya lugar en derecho, la consignó y señaló particularmente sobre las cosas, tierras de pan llevar, huertas, prados y arboladas, que libres de tributo, tengo en el anunciado, lugar del Cubo de la Sierra, mi Patria, su término y en el de los anexos, Segoviela, Matute y Sepúlveda, y me han recaído por herencia de mis difuntos padres»;

Resultando que los bienes que tal objeto legó el fundador y que se hallan sujetos a la obligación impuesta por el mismo, consistente en entregar veinte medias fanegas de trigo corriente, son las siguientes, 14 fincas rústicas y una urbana, que a continuación se cita:

1.º Una casa en este pueblo.

2.º Una finca llamada prado de la casa, de doce celemines.

3.º Otra finca en Sepúlveda, de cuatro celemines.

4.º Otra finca llamada huerto de la carretera, de dos celemines.

5.º Otra finca llamada «Palacio», de doce celemines.

6.º Otra finca llamada «Los Puertos», en Matute, de cinco celemines.

7.º Otra finca debajo del monte de Matute, de cinco celemines.

8.º Otra finca que parte del camino de Matute, de cinco celemines.

9.º Otra finca en el camino de Matute, de seis celemines.

10. Otra finca en el Rentinal de Segoviela, de seis celemines.

11. Otra finca en Segoviela, de cuatro celemines.

12. Otra finca en Caramentero, de doce celemines.

13. Otra finca en los Calabacines, de doce celemines.

14. Otra finca en Cuatro Caminos, de diez celemines.

15. Otra finca debajo de la requia del regadío, de cinco celemines;

Resultando que en la escritura de obligación y donación gratuita ya transcrita no se designan patronos ni se concede autoridad a persona determinada para que ostenten facultades de administración y representación, siendo simplemente una escritura de obligación;

Resultando que de los antecedentes que obran en la Junta provincial de Beneficencia de Soria y de diferentes informes adquiridos se conocen que desde hace muchos años se viene cumpliendo por el heredero del fundador la obligación impuesta a sus bienes, consistentes en entregar a los señores Maestros de Cubo de la Sierra veinte medias fanegas de trigo corriente;

Resultando que no consta en la mencionada Junta que en ningún tiempo se haya rendido cuentas en relación con el cumplimiento de fines de la Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Soria ha promovido el expediente de clasificación de la Fundación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes;

Resultando que habiéndose concedido audiencia reglamentaria a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días naturales, transcurrió este período de tiempo sin que por persona alguna se presentara reclamación:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Soria informó en sentido favorable la clasificación que se pretende realizar;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones complementarias;

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Arancón

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona	Pesetas	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal	1.ª	3.ª	281	15	99	55
Idem	2.ª	5.ª	218	89	83	85
Idem	3.ª	10.ª	112	275	61	75
Idem	4.ª	11.ª	91	610	00	45
Idem	5.ª	15.ª	39	518	81	55
Era	Unica	3.ª	281	7	89	00
Prado	Unica	8.ª	233	6	16	25
Leñ s	Unica	1.ª	36	372	74	94
Erial a pastos	Unica	2.ª	12	1260	11	79
Monte público núm. 107	Unica	1.ª	14	217	99	05
Idem íd. núm. 108	Unica	1.ª	14	187	25	35

Soria 24 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Fermín Giménez Benito. 199

M.C.D. 2022

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro del artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en este expediente concurren las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción en uso de las facultades que el primero confiere a este Ministerio; habida cuenta por los antecedentes que existen por lo establecido en el segundo y por estar a la vista de los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que la obligación de hipoteca que se impuso por don Juan Diez Moreno, sobre todos sus bienes, en virtud de escritura de obligación y donación gratuita viene a favorecer de manera directa el fomento de la enseñanza, educación e instrucción en la localidad de Cubo de la Sierra (Soria)

Considerando que el artículo octavo, apartado *b*) del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y el quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, atribuyen a este Departamento competencia para clasificar las Fundaciones;

Considerando que el objeto de la Institución, a pesar del tiempo transcurrido desde que se erigió y de la diversidad de circunstancias y condiciones que concurren en la enseñanza primaria en la fecha actual, aparece claramente definido, consistiendo en proporcionar clases de educación a los niños de la localidad y la vigilancia de ésta, que forzosamente tiene que ser fuera de las horas marcadas reglamentariamente a los Maestros Nacionales, por lo que la labor de éstos habrá de referirse a proporcionar educación cívica y ciudadana durante una hora diaria fuera del horario oficial;

Considerando que no habiéndose hecho por el fundador de la obra pía que nos ocupa expresa designación de personas a quien confiar el patronato y no habiéndose ejercido hasta la fecha dichas funciones, por autoridad, corporación o persona determinada debe confiarse el patronazgo vacante a la Junta provincial de Beneficencia de Soria, si bién con carácter interino y circunstancial;

Considerando que no constando fuese voluntad del fundador relevar al Patrono o Patronos que ejerzan la representación de la Obra pía de la obligación de rendir cuentas de su gestión anualmente y presentar presupuestos, debe declararse al Patronato que se designa la obligación que tiene de rendirlas;

Considerando, de conformidad con la Real orden de 3 de septiembre de 1930 (*Gaceta* de 8 de septiembre), que si bien se encuentran los Maestros Nacionales sujetos a la prohibición de percibir rentas de capitales fundacionales por el trabajo escolar que como tales Maestros Nacionales realicen, a no ser de que esté determinado su abono, conocido por el fundador su carácter de tales, y no concurriendo esta circunstancia en la presente Institución, por cuanto en 1777, fecha en que se erigió la Obra pía, ninguna Escuela tenía el carácter de nacional, es por lo que la labor de los Maestros nacionales deberá desarrollarse fuera del honorario oficial;

Considerando que en caso de reconocerse la labor específica a realizar por los Maestros Nacionales de Cubo de la Sierra se malograría indefectiblemente la Fundación que nos ocupa;

Considerando que no encontrándose actualmente inscrito el derecho de obligación o de hipoteca que se instituye en la escritura de Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, sobre los bienes existentes de los transmitidos por el fundador a sus herederos, en garantía del pago de las veinte fanegas de trigo corriente, se hace preciso la inscripción del citado derecho, a cuyo efecto, caso de no figurar registradas las fincas a nombre del sucesor y propietario actual, debe requerirse a éste para que las inscriba seguidamente y pueda atestiguarse legalmente el derecho de obligación o hipoteca establecida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular benéfico-docente la Fundación instituída en Cubo de la Sierra (Soria) por D. Juan Diez Moreno.

2.º Reconocer que el fin de la misma es proporcionar educación cívica y ciudadana a los niños de la localidad. A dicho fin los Maestros de Cubo de la Sierra (Soria), podrán contraer voluntariamente la obligación de proporcionar fuera del horario oficial y durante una hora diaria dichas enseñanzas, percibiendo por las mismas la cantidad de veinte fanegas de trigo, que deberán distribuirse equitativamente entre los mencionados Maestros.

3.ª Designar Patrona de la Institución a la Junta provincial de Soria, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto.

4.º Requerir al sucesor o sucesores del fundador que sean propietarios de los bienes aceptados a cumplimiento de la obligación de hipoteca que se inscribió en la escritura fundacional para que los inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente, caso de no tenerlo hecho y como trámite previo y necesario para la inscripción del derecho de hipoteca, patrimonio único de la Fundación; y

5.º Que al objeto de perpetuar la memoria de D. Juan Diez Moreno la Institución particular benéfico-docente por él erigida en la localidad de Cubo de la Sierra (Soria) se la denomine en lo sucesivo por su nombre y apellidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años — Madrid 29 de noviembre de 1951.— RUIZ GIMÉNEZ. — Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(*B. O. del E.* del día 24 de E.)

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

En virtud de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, a partir del día 1.º del próximo febrero, las hojas de solicitud del Documento Nacional de Identidad habrán de reintegrarse con un móvil de 0'25 en el anverso y con otro móvil de igual cuantía en los avales del dorso que sean formalizados, bien en el correspondiente al Cabeza de Familia o al del establecimiento o lugar de trabajo, o en ambos si los dos se formalizan.

Distrito Forestal de Soria

Circular

Por medio de la presente, se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que sean dueños de montes inscritos en el Catálogo de los de utilidad pública, la obligación en que están de enviar a este Distrito Forestal la relación de los aprovechamientos y mejoras, que previo acuerdo en sesión, de los Ayuntamientos respectivos, se propongan efectuar durante el año forestal de 1952-53.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos (aprobada por Real decreto de 17 de mayo de 1865), dichas propuestas deberán ser remitidas a esta Jefatura dentro del próximo mes de febrero, no siendo tenidas en consideración las que se formulen fuera de este plazo.

Soria 22 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belarroa. 202

REQUISITORIAS

Jiménez Sara, Pilar; natural de León, que normalmente se dedica ambulantemente al arreglo de somieres, en la zona comprendida en los pueblos de Lodosa, Sartaguda Carca y limítrofes últimamente, de 22 años de edad aproximadamente; comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez instructor D. Bernardino Rodríguez Alonso, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 7, en la Plaza de Burgos, para prestar declaración en sumario ordinario número 128 51 que por deserción se instruye al soldado Hermenegildo Carbonell Jiménez.

Burgos 21 de enero de 1952.—El Teniente Juez instructor, Bernardino Rodríguez Alonso. 188

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.ª Manuela Gómez Santa Cruz, de 64 años de edad, natural de Sotillo del Rincón, hija de Gervasio y de Manuela.

Se reclama la herencia a favor de D. José Gómez Santa Cruz, hermano de doble vínculo de dicha causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo en este Juzgado.

Soria 16 de enero de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Cabeza. 203

36.—Derechos 42 pesetas.

AGREDA

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, se cita por medio de la presente a Ildefonso Mazalvate López, de 41 años de edad, soltero jornalero, natural de Carabantes el cual es hijo de Laureano y de Cristina, encotrándose en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa número 19 de 1949, que se sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Agreda 22 de enero de 1952.—Jesús Ruiz. 187

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Berlanga de Duero.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Utrilla y Rollamienta.

Ejercicios de 1950 y 1951: Carbonera de Frentes, Golmayo y Fuentetoba.

Ejercicio de 1951: Pozalmuro, Alconaba, Villar del Campo y Espeja de San Marcelino.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Borobia, Portillo de Soria, Hoz de Abajo, Iruecha, Tajahuerce, Casarejos, Vadillo, La Losilla y Chércoles.

Presupuestos de ingresos y gastos por la Hermandad

Utrilla, San Felices, Candilichera y Fuentecambrón.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022